

Ente fiscalizado: Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-37-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 577,715,736.07
Muestra auditada:	\$ 458,216,340.42
Representatividad de la muestra:	79.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica; asimismo, que los recursos ministrados fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

- 5.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$176,304,407.20, y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.
- 7.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en la cuenta número 8150-62-05-3, denominada Equipo de cómputo y tecnologías, según detalle siguiente: póliza No. D00155 de fecha 01 de julio de 2019, por un importe de \$98,640.05, por concepto equipo de cómputo y tecnologías mal registrado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación, consistente en oficio número MSGS/CI/194/2020 donde manifiestan que de acuerdo con la documentación recaba en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG.NET) y conforme a las operaciones contables se detectaron inconsistencias en el registro; de la revisión efectuada se advirtió que los movimientos aplicados a la póliza D00155 y P02475, se realizaron correctamente al registro del gasto de Ayudas Sociales a Personas, sin embargo los movimientos presupuestales aplicados a los registros de las pólizas se realizaron en forma incorrecta. En ese sentido, toda vez que no se pueden realizar

ajustes presupuestales a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se extiende el siguiente exhorto al responsable del área de contabilidad de la Tesorería Municipal, a fin de que en lo subsecuente verifique y analice los registros posteriores, apercibido a dar cumplimiento en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$143,024.00, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales, según detalle siguiente: póliza No. I00103 de fecha 27 de febrero de 2019, por concepto de concesión de servicios de panteones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en el Decreto 474 en la autorización al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para prorrogar por un término de quince años, contados a partir de la entera en vigor de este Decreto, la concesión del servicio público del panteón, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, edición extraordinaria de fecha sábado 21 de junio de 2008. El cobro proviene de las condiciones y obligaciones impuestas en la concesión otorgada mediante el Decreto 146 publicado en el Periódico Oficial de Estado el 2 de Julio de 1991, lo anterior en cumplimiento del artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$40,000.00, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales, según detalle siguiente: póliza No. I00536 de fecha 29 de noviembre de 2019, por concepto de concesión de licitaciones Tesorería.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en ficha de depósito de fecha 29 de noviembre de 2019 por la cantidad de \$20,000.00, ficha de depósito de fecha 29 de noviembre de 2019 por la cantidad de \$20,000.00, recibos de Entero No. 2019N535A y 2019N120E del 29 de noviembre de 2019, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí Licitación Pública Estatal No. MSDGS-R33-LPE-02-2019 y estado de cuenta No. 0195813638, del mes de noviembre de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recibidos por Recursos Fiscales, no se expidieron los comprobantes fiscales digitales por los meses de julio a diciembre de 2019, presentaron recibos que no reúnen los requisitos fiscales vigentes en 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, consistente en acuse de aclaración de fecha 14 de agosto 2019 con Folio AC201962904890, acuse de respuesta de fecha 04 de septiembre 2019 con folio AC201962904890, referente a los comprobantes fiscales que se emitieron ingresos por Recursos Fiscales se realizó el trámite correspondiente una vez que se reactivaron los sellos digitales y a petición del contribuyente, se anexan evidencia de facturación.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$1,300,616.47, correspondiente a los ingresos por contribuciones a las mejoras, según detalle siguiente: póliza No. I00187 de fecha 01 de abril de 2019 por concepto de obras para el municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, consistente en ficha de depósito por \$800,631.47 de fecha 01 de marzo 2019, ficha de depósito por \$500,000.00 de fecha 07 de marzo 2019 estado de cuenta del mes de marzo, recibo de entero número 38228E, Orden de pago 18421 por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

Servicios personales

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de Sueldo base no se comprobó por un total de \$4,754,819.38.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como Anexo 13, que consistió en recibos de la segunda quincena de diciembre del 2019 de honorarios asimilables; y Anexo del 01 al 12, consistente en ficha de depósito, pólizas, documentación comprobatoria y estados de cuenta.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, resarcimiento y aclaraciones con las que se solventa la observación.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de prestaciones de fin de año, no se presentaron las renunciaciones y los finiquitos carecen de firma del empleado por un total de \$328,142.91.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como resultado 13, consistente en pólizas y documentación comprobatoria.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C03910, ya que carece de firma de cheque recibido y el finiquito no tiene firma del empleado.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$31,320.78 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 78/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de finiquito no comprobado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, en el rubro de Servicios Personales, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019" según correspondía.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como resultado 14, consistente en pólizas y documentación comprobatoria sellada con la leyenda de cancelación respectiva.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación sellada con su respectiva leyenda de cancelación, por lo que se solventa la observación.

15. Con la revisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina en el rubro de Servicios Personales por los meses de julio a diciembre 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como Resultado 15, consistente en documentación aclaratoria como oficios y ejemplos de lo relativo al timbrado de nómina.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de Otras prestaciones no se comprobó un total de \$6,409,757.44.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como resultado 16, anexo del 02 al 04, consistente en pólizas y documentación comprobatoria.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, solventando \$6,391,444.69, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C01940 al no presentar la documentación comprobatoria por \$18,312.75.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$18,312.75 (Dieciocho mil trescientos doce pesos 75/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de Otras prestaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Participaciones Federales, se verificó que por los egresos registrados en otras prestaciones contractuales, se formularon contratos que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación pública, así mismo no presentaron recetas, vales, licitaciones y demás evidencia de soporte documental por \$24,000,540.50.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como resultado 17, anexo del 01 al 14, consistente en pólizas y documentación comprobatoria de trámite interno como facturas, vales, recetas, etc.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a los procesos de adjudicación y detalle de medicamentos adquiridos.

AEFMOD-37-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$24,000,540.50 (Veinticuatro millones quinientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), relativos al procedimiento de adjudicación y detalle de medicamentos adquiridos.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$1,501,745.44, por 95 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2019, y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, hacen la aclaración que las plazas autorizadas de los trabajadores provienen de ejercicios anteriores por lo que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones que a la letra dice:

"La interpretación de esta Ley, en ningún caso, podría afectar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos."

El salario de los trabajadores es un DERECHO ADQUIRIDO y el que perciben los trabajadores referidos en la observación, lo gozan de manera anterior a la publicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, por lo que si se disminuye o altera el salario de los mismos, en atención a la ley, se aplican de manera ilegal una retroactividad de ley en perjuicio de los trabajadores, generando una violación a sus derechos humanos y laborales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron proporcionar la documentación comprobatoria que justifique el pago de 95 plazas de honorarios asimilables sin identificarse en el tabulador de sueldos y salarios 2019.

19. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$45,782,781.21 de la cual se consideró una muestra de \$18,508,946.68; así mismo se seleccionaron 87 expedientes, de los cuales no fue presentada la evidencia de la suscripción de 18 contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en 18 contratos debidamente requisitados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

20. Con la revisión de los registros contables, se detectó error de registro ya que se canceló el movimiento contable y no el movimiento presupuestal, al provisionar la primera quincena de diciembre de 2019 en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 8270-505-01-01-1211, denominada honorarios asimilables, por un importe de \$1,900,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en oficio número MSGS/CI/191/2020 donde manifiestan que de la verificación realizada a estado de cuenta del mes de diciembre de 2019 se desprende que no realizó una afectación a dicha cuenta por el importe de \$1,900,000.00, conforme a lo anterior se tiene que hubo errores en el registro de la cantidad en contravención a las normas legales aplicables, por lo que se exhorta al responsable del área de contabilidad de la Tesorería Municipal, a fin de que en lo subsecuente verifique y analice los registros posteriores con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo la corrección presupuestal.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuentas bancarios, y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de nómina de personal eventual con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, no se comprobó un total de \$7,056,174.20.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se argumentó que la documentación comprobatoria se encuentra en el desahogo 13 del resultado 12, procedimiento 4.1; y se anexó la documentación comprobatoria de pólizas del procedimiento 4, quedando solventado un importe de \$4,189,131.75

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al resultado número 21, derivado de que no se presentó el total de las pólizas observadas sin comprobante.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,867,042.45 (Dos millones ochocientos sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, por el pago de nómina de su personal eventual no comprobado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas de personal eventual no fueron canceladas con la leyenda "Operado Recursos Fiscales 2019/Participaciones Federales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se precisó que toda la documentación comprobatoria contiene la leyenda de "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019", evidenciando en cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

23. Con la revisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal eventual.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en acuse de aclaración de fecha 14 de agosto 2019 con folio AC201962904890, acuse de respuesta de fecha 04 de septiembre 2019 con folio AC201962904890, referente a los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI que se emitieron una vez que se reactivaron los sellos digitales, se anexan evidencia de CFDI de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se adjuntan archivos XML.

En cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de abril de 2018, dictada dentro del Juicio de Nulidad Número 1504/16-25-01-2-OT/4088/17-PL-10-04 dictada en el pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió el oficio 500-50-00-06-01-2019-5977 de fecha 27 de junio de 2019. Se implementó como medida cautelar dejar sin efectos los certificados de sello digital, razón por la cual el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., dejó de emitir comprobantes fiscales digitales en el periodo de julio 2019 a diciembre 2019 y regularizando su situación fiscal en el mes de enero 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

24. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$1,026,480.00, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las dietas no fueron canceladas con la leyenda "Operado con Participaciones Federales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación comprobatoria que contiene la leyenda "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019" según corresponde, los cuales constan en las certificaciones que se incluyen en todos y cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

27. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de duplicidad en el registro del rubro de servicios personales, en la cuenta número 8270-505-01-01-1111, denominada dietas, por un importe de \$10,528.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en un auxiliar de la cuenta 8270-505-01-1111-1 expedido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, en el cual se puede constatar que no existe alguna cantidad por el importe de \$10,528.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no registraron contable y presupuestalmente movimientos de la cuenta de dietas.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

29. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 8270-505-01-01-1521, denominada Indemnizaciones, se consideró presupuestalmente como pagado el total del Laudo y no la parcialidad, según acuerdo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación consistente en oficio número MSGS/CI/192/2020

donde se advierte que si bien se realizó un registro adecuado de conformidad con la clasificación del gasto, hubo un error en la aplicación del primer registro presupuestal al considerarlo como pagado siendo lo correcto que se registrara de este ente público como abono a la cuenta del convenio laboral, conforme se estuviera efectuando cada pago.

En este sentido, toda vez que de lo expuesto, se advierte la contravención a las normas legales aplicables se exhorta al responsable del área de contabilidad de la Tesorería Municipal, a efecto de que en lo subsecuente no se afecte el presupuesto de pagado en virtud de que contablemente se duplicará el registro, apercibido a efecto de que verifique y analice los registros posteriores de conformidad con los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron llevar a cabo la corrección presupuestal.

Materiales y suministros

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$3,403,122.95, por concepto de materiales y suministros.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como el soporte de copias certificadas de procedimientos, pólizas, transferencias, facturas y evidencias de la erogación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SACG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al resultado número 30, derivado de que no se presentó el total de las pólizas observadas sin comprobar.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,164,574.57 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2019, por el pago de egresos del rubro de materiales y suministros sin comprobar; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

31. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el capítulo de materiales y suministros, de varias cuentas en el movimiento presupuestal pagado, ya que se observó que el pago a proveedores no fue por la totalidad de la factura y se registró como presupuestalmente pagado, sin tener evidencia del resto del monto en el registro presupuestal devengado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como oficio MSGS/CI/195/2020 el cual contiene el desahogo del resultado preliminar, que consistió en pólizas y auxiliares de cuenta del sistema SACG.NET.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al cheque número 66670412, porque no contaron con el adecuado registro presupuestal de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el adecuado registro presupuestal de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

32. El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., proporcionó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, la fecha de facturación no correspondió al periodo auditado y ante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) aparecen como canceladas, en el capítulo de materiales y suministros, por un monto de \$179,011.72.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación que consistió en facturas 1826, 85, 815 y 809, con su respectiva verificación fiscal, así como escrito del proveedor fechado el 28 de septiembre del 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a los comprobantes cancelados ante el SAT y del ejercicio anterior, por un importe de \$108,226.43

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$108,226.43 (Ciento ocho mil doscientos veintiséis pesos 43/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019, por el pago de

comprobantes cancelados ante el SAT y no justificados correspondientes al ejercicio anterior; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en las erogaciones del rubro de materiales y suministros, no se tiene evidencia en los procesos de adjudicación de contar con una garantía o fianza.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como actas de entrega-recepción de los cheques 34, 144, 143 y 14, como evidencia de las fianzas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

34. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del capítulo de materiales y suministros, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, se precisó que toda la documentación comprobatoria contiene la leyenda de "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019", evidenciando en cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Servicios generales

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$13,319,036.90, por concepto de servicios generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como el soporte de copias certificadas de procedimientos, pólizas, transferencias, facturas y evidencias de la erogación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SACG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas observadas sin comprobar.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,430,451.08 (Dos millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas por el pago del rubro de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

36. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el capítulo de servicios generales, de varias cuentas en el movimiento presupuestal pagado, ya que se observó que el pago a proveedores no fue por la totalidad de la factura y se registró como presupuestalmente pagado, sin tener evidencia del resto del monto en el registro presupuestal devengado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, argumentos en los que analizó los registros contables en el sistema SAACG.NET, que no contaron con el adecuado registro presupuestal de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación porque no anexan evidencia justificativa.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el adecuado registro presupuestal de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

37. El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., proporcionó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, la fecha de facturación no correspondió al periodo auditado y ante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) aparecen como canceladas, en el capítulo de servicios generales, por un monto de \$665,013.97.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada en copias simples de facturas con su respectiva verificación fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se solventa la cantidad de \$13,150.96, quedando pendiente de solventar lo relativo a los comprobantes cancelados ante el SAT y del ejercicio anterior.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$651,863.01 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019, por el pago de comprobantes cancelados ante el SAT y no justificados correspondientes al ejercicio anterior; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del capítulo de servicios generales, no se tiene evidencia en el proceso de adjudicación de contar con una garantía o fianza.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como copias certificadas del acta de presentación y apertura económica del cheque 366, y del acta de entrega-recepción del cheque 60 como evidencia de fianza.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

39. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del capítulo de servicios generales, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2019 y Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se precisó que toda la documentación comprobatoria contiene la leyenda de "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019", evidenciando en cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentaron contratos por un monto de \$7,629,720.56, por concepto de servicios de publicidad y arrendamientos de edificio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como resultado 40, anexo 01 y 02, consistente en pólizas y documentación comprobatoria.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionaron algunos contratos de prestación de servicios de publicidad y arrendamiento de edificio con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la presentación de la totalidad de los contratos.

AEFMOD-37-RFPF-2019-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$7,629,720.56 (Siete millones seiscientos veintinueve mil setecientos veinte pesos 56/100 M.N.), por concepto de falta de contratos por publicidad y arrendamiento.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se anexó evidencia documental por un monto de \$109,602.00, por concepto de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre del 2020, documentación identificada como resultado 42, consistente en pólizas y documentación comprobatoria.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$4,710,619.47, por concepto de servicios profesionales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como soporte de copias certificadas de procedimientos, pólizas, transferencias, facturas y evidencias de la erogación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SACG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por la cantidad de \$1,684,176.26, quedando pendiente de solventar lo relativo al total de las pólizas observadas sin comprobar por \$3,026,443.21.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,026,443.21 (Tres millones veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2019, por las erogaciones no comprobadas por servicios profesionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

43. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el capítulo de servicios profesionales, de varias cuentas en el movimiento presupuestal pagado, ya que se observó que el pago a proveedores no fue por la totalidad de la factura y se registra como presupuestalmente pagado, sin tener evidencia del resto del monto en el registro presupuestal devengado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se argumentó que analizado los registros contables en el sistema SACG.NET, que no contaron con el adecuado registro presupuestal de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el adecuado registro presupuestal de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

44. El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., proporcionó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, la fecha de facturación no correspondió al periodo auditado y ante el portal de la Servicio de Administración Tributaria (SAT) aparecen como canceladas, en el capítulo de servicios profesionales, por un monto de \$1,754,071.72.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación que consistió en la entrega de copias certificadas de facturas con su respectiva verificación fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$1,653,000.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a los comprobantes del ejercicio anterior.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar el documento en el devengo.

45. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del capítulo de servicios profesionales, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se precisó que toda la documentación comprobatoria contiene la leyenda de "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019", evidenciando en cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$17,393,224.30, por el concepto de servicios profesionales, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como el soporte de copias certificadas de procedimientos, pólizas, transferencias, facturas y evidencias de los servicios profesionales de la erogación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SACG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al resultado número 46, derivado de que no se presentó el total de las evidencias documentales de los servicios contratados.

AEFMOD-37-RFPF-2019-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$16,073,608.30 (Dieciséis millones setenta y tres mil seiscientos ocho pesos 30/100 M.N.), por concepto de falta de contratos profesionales.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,212,878.36, por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como el soporte de copias certificadas de pólizas, póliza de cheque, facturas y evidencias de la solicitud de apoyo del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAAG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$161,148.03, quedando pendiente de solventar lo relativo de \$2,051,730.33, derivado de que no se presentó el total de las pólizas observadas sin comprobar.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,051,730.33 (Dos millones cincuenta y un mil setecientos treinta pesos 33/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019, por el pago de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

48. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2019 y Participaciones Federales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se precisó que toda la documentación comprobatoria contiene la leyenda de "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019", evidenciando en cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,103,782.87, por concepto de adquisiciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, documentación identificada como el soporte de copias certificadas de procedimientos, pólizas, facturas y evidencias de la erogación del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SACG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$566,896.87, quedando pendiente de solventar derivado de que no se presentó el total de las pólizas observadas sin comprobar.

AEFMOD-37-RFPF-2019-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$536,886.00 (Quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales 2019, integrados por las erogaciones no comprobadas del rubro de adquisiciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

50. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el capítulo de adquisiciones, en la cuenta número 1243-1-5311, denominada equipo médico y de laboratorio, y servicios clínicos especializados privados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, aclaración detallando que se procederá al envío de la relación de errores de registro para que la contraloría interna realice los requerimientos a las áreas responsables.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los adecuados registros presupuestales y contables sobre el rubro de adquisiciones de los Recursos Fiscales del ejercicio 2019.

51. El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., proporcionó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, toda vez que la fecha de facturación no correspondió al periodo auditado, en el capítulo de adquisiciones camiones y tractocamiones de carga, y otros equipos de transporte, por un monto de \$2,592,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada, presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, argumentando que no fueron registrados en el ejercicio 2018.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar el documento en el devengo.

52. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del capítulo de adquisiciones, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada, mediante el enlace ante la auditoría superior del estado, presentó oficio número ENLACE/ASE/46/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, en el cuál se precisó que toda la documentación comprobatoria contiene la leyenda de "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2019", evidenciando en cada uno de los desahogos de los resultados preliminares.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

53. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta

Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

54. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 43 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 restantes generaron las acciones siguientes: 10 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 12,886,850.61

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 47,703,869.36

Total de Resarcimiento: \$ 19,460.40

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$458,216,340.42 que representó el 79.3% de los \$577,715,736.07 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Omar Saucedo Pérez	Supervisor
C.P. Ricardo Sosa Martínez	Auditor
C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
C.P. Leticia Zamarrón Rocha	Auditor
C.P. Patricia Tierrafría Arreguin	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/OSP/RSM/XVP/LZR/PTA

VERSIÓN PÚBLICA